

ENTRE:

De una parte, **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por _____, dominicano, mayor de edad, _____ titular de la cédula de identidad y electoral No. _____, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **EDENORTE**; y,

De la otra parte _____ sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. _____, con su domicilio social ubicado en _____, debidamente representada por _____, dominicano, mayor de edad, _____, titular de cédula de identidad y electoral No. _____, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **EL PROVEEDOR**.

“EDENORTE” y **“EL PROVEEDOR”** en lo adelante de este contrato, serán referidos conjuntamente como **“LAS PARTES”**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO (1): Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana la Administración Pública “está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”, por lo que **EDENORTE** en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.

POR CUANTO (2): Que la Constitución dominicana consagra dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden, el artículo 147 constitucional establece que: “Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)”.

POR CUANTO (3): **EDENORTE** es una sociedad comercial, debidamente habilitada para ejercer la actividad de distribución del servicio público de electricidad, dentro de una zona de concesión de su exclusiva gestión, bajo contrato de otorgamiento de derechos suscrito con las entidades competentes de la República Dominicana. La misma ha sido clasificada como Empresa Pública No Financiera para los fines de la aplicación de la Ley Núm. 47-25 Sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), (en lo adelante “Ley Núm. 47-25”); normativa que rige sus procesos de selección de proveedores y contratistas.

POR CUANTO (1): La Ley núm. 47-25 Sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), así como su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 52-26 de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), establecen los diferentes procedimientos de selección de proveedores a ser utilizados por los entes y órganos de la Administración Pública, su debido proceso y

todo el ciclo del procedimiento de contratación que abarca hasta la administración, gestión y liquidación del contrato.

POR CUANTO (5): A que el Artículo 78, párrafo numeral 6, de la Ley No. 47-25, el cual dispone lo siguiente: “Tipos de procedimientos de excepción. Serán considerados como tipos de procedimiento de excepción los siguientes: 6) **Proveedores únicos.** Las contrataciones de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona física o jurídica;

POR CUANTO (6): A que en el artículo 166 del Decreto No. 52-26, dispone lo siguiente: “**Artículo 166.-** Procedimiento de selección directa en caso de proveedores únicos. Se entiende que existe un proveedor único, y que la contratación de viene o servicios solo puede ser satisfecha por una determinada persona física o jurídica, cuando dicha persona es la única que ofrece el bien o servicio en el mercado, o cuando posee titularidad o derecho exclusivo sobre el objeto contractual. Se consideran causas válidas para configurar la condición de proveedor único las siguientes: 1. La existencia de derechos exclusivos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, licencias, marcas registradas o software propietario. 2. La necesidad de compatibilidad técnica o de integración con equipos, sistemas o infraestructuras previamente adquiridos. 3. La ausencia comprobada de sustitutos razonables en el mercado nacional o regional. 4. La representación exclusiva debidamente acreditada ante la autoridad competente o mediante certificación del fabricante”.

POR CUANTO (7): El servicio de licenciamiento y soporte y mantenimiento del sistema Oracle-Sparc, es la herramienta que utiliza Edenorte para las bases de datos de sus sistemas informáticos principales como es el caso del Sistema de Gestión Comercial (SGC) y Sistema de Gestión de Distribución (SGD/SGS).

POR CUANTO (8): En fecha _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____), **EDENORTE** emitió el Acto Administrativo Núm. _____, mediante el cual **AUTORIZA** el uso de la excepción prevista en el artículo 78, párrafo numeral 12, de la Ley No. 47-25, así como el artículo 163, párrafo III, del Decreto No. 52-26, para la contratación por **PROVEEDOR ÚNICO** para **RENOVACION SOPORTE PREMIUM EQUIPOS ORACLE-SPARC**.

POR CUANTO (9): En fecha _____ (____) del mes de _____ del año dos mil veintiséis (2026), **EDENORTE** emitió el Acto Administrativo Núm. **RES-CC-____-2026**, mediante el cual declara **ADJUDICATARIA** a **EL PROVEEDOR** del proceso de **RENOVACION SOPORTE PREMIUM EQUIPOS ORACLE-SPARC**.

POR CUANTO (10): **EDENORTE** mediante carta No. **GG-____-2026**, de fecha _____ (____) del mes de _____ del año dos mil veintiséis (2026), comunica la adjudicación a **EL PROVEEDOR**, del proceso de Compra de Excepción por Proveedor Único Núm. **EDENORTE-CCC-PEPU-2026-0034**, correspondiente a **RENOVACION SOPORTE PREMIUM EQUIPOS ORACLE-SPARC**.

POR CUANTO (11): **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) / uno por ciento (1%), del monto total del contrato, en cumplimiento los artículos 205, 206, 207 y 208, del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto 52-26, de la Ley No. 47-25, Contrataciones Públicas.

POR CUANTO (12): Que el contrato para ser válido debe contener todas y cada una de las cláusulas enumeradas en el artículo 135, sobre “Contenido mínimo de los Contratos”, de la Ley 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTA: La Ley No. 47-25, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), sobre Contrataciones Públicas.

VISTO: El Decreto No.52-26 de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

VISTA: Resolución Núm. **RES-CC-____-2026**, contentiva del Acta de Adjudicación del proceso de excepción proveedor único Núm. **EDENORTE-CCC-PEPU-2026-0034**, correspondiente a **RENOVACION SOPORTE PREMIUM EQUIPOS ORACLE-SPARC**.

POR TALES RAZONES y en el entendido de que el presente preámbulo es parte integral de este acuerdo, las partes, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN. Cuando aparezcan en este contrato los siguientes términos, ya sean en singular o plural, en tiempos presentes o futuros, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que expresamente se le atribuyan otro significado:

1.1 DEFINICIONES

- a) “Contrato” Significa el presente acuerdo para el servicio de Soporte Premium Equipos Oracle-Sparc.
- b) “Oracle-Sparc” _____
- c) _____
- d) _____

1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- a) Términos como “en este documento”, “en el presente”, “bajo el presente” y otros compuestos similares de la palabra “presente” significarán y se referirán a este Acuerdo en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a secciones, artículos y anexos se refieren a secciones, artículos y anexos del presente Acuerdo.
- b) Toda referencia a días incluyendo, pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días laborables.
- c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto al que anteceden.
- d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género.
- f) La palabra “Tercero” se referirá a cualquier persona física o moral que no sea ninguna de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.

2.1 EL PROVEEDOR por medio del presente Contrato, se compromete a ofrecer los servicios de Soporte de Oracle 5516654.

ARTÍCULO TERCERO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

3.1. LAS PARTES convienen que el precio total a pagar por los servicios objeto del presente Contrato, asciende al monto de _____ (_____), Exento de Itbis.

3.2 LAS PARTES acuerdan que el pago de la suma establecida en el artículo precedente será realizado a los treinta (30) días, luego de recibida la factura en original, y una vez certificado el Contrato por parte de la Contraloría General de la República.

3.3 EL PROVEEDOR no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en este Artículo, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1. EL PROVEEDOR:

a) Proveer los mecanismos necesarios para la prestación del servicio en cuestión, conforme a los términos de referencias de **EDENORTE**.

b) Emplear únicamente profesionales competentes y experimentados en sus especialidades respectivas, así como el personal capaz de garantizar la debida ejecución del servicio contratado.

c) Obrar con lealtad y buena fe y de acuerdo a los principios éticos, normas y procedimientos establecidos por **EDENORTE**, evitando dilaciones y retrasos en la ejecución de la gestión contratada.

d) No vender, ceder, traspasar o subcontratar ninguno de los derechos otorgados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **EDENORTE**.

e) Respetar y cumplir con toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano, así como, todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquier otra institución privada o pública, para la realización del servicio contratado.

f) Mantener debidamente informada a **EDENORTE** del desarrollo de los servicios que le han sido asignados, así como de cualquier eventualidad que pudiera presentarse en el desarrollo y ejecución de los mismos.

g) Presentar a **EDENORTE**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

h) Realizar los servicios y cumplir sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos

de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.

i) Expedir las certificaciones que les pueda requerir **EDENORTE** respecto a la relación laboral con algunos o todos sus empleados.

j) Garantizar la correcta ejecución del servicio, de conformidad a los términos estipulados en el presente contrato.

4.2. POR EDENORTE:

Pagar a **EL PROVEEDOR** el monto contratado de conformidad al artículo cuarto del presente Contrato.

ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN.

5.1 LAS PARTES acuerdan que el presente contrato tendrá una duración de ____ (____) ____, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

5.2 La ejecución de la contratación será efectiva a partir del perfeccionamiento del Contrato, es decir, una vez se realice la Certificación del Contrato por parte del Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEXTO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

6.1 Ni **EDENORTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

6.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

6.3 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EDENORTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL PROVEEDOR tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

6.4 LAS PARTES acuerdan las medidas a tomar en caso de que se dé un evento de caso fortuito o fuerza mayor:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NO TRASPASO DE LAS OBLIGACIONES.

7.1 Se entiende que el presente contrato es *intuitu personae*, es decir, que **EL PROVEEDOR**, no podrá traspasar, ceder o delegar los derechos, obligaciones, intereses o participación del presente contrato, ni en todo ni en parte a ninguna persona física o moral, salvo que así sea expresamente convenido entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO OCTAVO: NATURALEZA DEL CONTRATO.

8.1 El presente contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este contrato no se inferirá que ninguna de **LAS PARTES** es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este contrato ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

ARTÍCULO NOVENO: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

9.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EDENORTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO: NO RELACIÓN LABORAL.

10.1 LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a

EDENORTE de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

10.2 EL PROVEEDOR reconoce que no tiene ningún tipo de vínculo laboral con **EDENORTE** y que sus relaciones se limitan a los fines del presente Contrato. Por consiguiente, **EL PROVEEDOR** declara que este Contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación o dependencia laboral entre ella o sus empleados con **EDENORTE**, conforme al Código de Trabajo de la República Dominicana. En este sentido, **EL PROVEEDOR** será la única responsable de todas las obligaciones que le corresponden como empleadora de los empleados que utilice en la ejecución del Contrato, incluyendo todo lo que pueda derivarse por disposiciones de las leyes de trabajo, seguro social, impositivas y cualquier otra similar.

10.3 EL PROVEEDOR exonera y libera, expresa y totalmente, a **EDENORTE** respecto a terceros y frente a sus propios empleados, de toda reclamación y responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del Contrato, declarando expresamente que, si sobreviniera alguna demanda o sentencia condenatoria, se obliga a mantener indemne a **EDENORTE**.

10.4 EL PROVEEDOR mantendrá en todo momento libre e indemne a **EDENORTE**, y a sus funcionarios, directores y empleados contra toda demanda, litigio, controversia, reclamación, daños, pérdidas directas e indirectas, sentencias, costos y gastos (incluyendo honorarios de abogados y representación legal) o acción de cualquier naturaleza incurrida por **EL PROVEEDOR** que surja como consecuencia o no de la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato.

PÁRRAFO: EL PROVEEDOR se compromete a reembolsar a **EDENORTE** cualquier suma de dinero a cuyo pago sea ésta condenada como resultado de estas u otras acciones.

10.5 En ningún caso **EL PROVEEDOR** se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se identifique como empleados de **EDENORTE**, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de éste Contrato presente cualquier persona que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

11.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una Garantía Bancaria o Póliza de Seguro emitidas por una entidad de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables, a favor de **EDENORTE**, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 205, 206, 207 Y 208 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto no. 52-26, por un valor de _____, equivalente al uno/cuatro por ciento (1/4%) del monto adjudicado.

11.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EDENORTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

11.3 Para garantizar el buen uso del monto entregado por concepto de anticipo, **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una Garantía Bancaria o Póliza de Seguro, emitida por una entidad de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables, a favor de **EDENORTE**, en cumplimiento con lo establecido en el numeral 4 del artículo 164 de la Ley 47-25, por un valor de _____, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto adjudicado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PENALIDAD POR MORA

12.1 EDENORTE podrá aplicar penalidades en caso de demoras o faltas imputables a **EL PROVEEDOR**.

12.2 La penalidad por mora se genera automáticamente, por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato respecto del plazo y condiciones de entrega presentado en la oferta, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = (0.01 \times \text{Monto del Contrato})$$

En caso de superarse este monto, **EDENORTE** podrá dejar sin efecto el Contrato por causa de incumplimiento.

En caso de que la demora se deba a causas justificadas, **EL PROVEEDOR** deberá fundamentar este hecho ante **EDENORTE**, quien decidirá su procedencia. La aprobación de prórrogas de plazo no otorgará derechos a **EL PROVEEDOR** de reclamar el cobro de gastos improductivos.

12.3 EL PROVEEDOR quedará constituida en mora por el sólo hecho del transcurso de los plazos entrega estipulados en el presente Contrato, y por tanto obligado al pago de las penalidades correspondientes, las cuales podrán ser descontadas de los montos pendientes de pago o mediante la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

13.1 Terminación Por Incumplimiento. **EDENORTE** se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente Contrato, en cualquier momento antes de su vencimiento, sin responsabilidad alguna para ella, sin alegar causa justificativa y sin intervención judicial, en caso de que **EL PROVEEDOR** evidenciara el incumplimiento de sus obligaciones, quedando **EDENORTE** con la sola obligación de pagar los montos adeudados por concepto de lo ejecutado, con antelación a la fecha de efectividad de la terminación del contrato.

13.1.1 En virtud de lo anterior, **EDENORTE** podrá terminar sin ninguna responsabilidad, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes.

13.1.2 De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **EDENORTE** sean violadas por **EL PROVEEDOR**. En consecuencia, **EDENORTE**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá terminar este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de, por todos los medios, exigir a **EL PROVEEDOR** ser resarcido por dichos perjuicios.

13.2 Terminación Amigable. El presente Contrato podrá terminar por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, sin responsabilidad para ninguna de ellas bajo las siguientes situaciones:

- a) Una vez expedido el Certificado de Recepción Definitiva, sin perjuicio del Período de Garantía;
- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, en cualquier momento antes de su vencimiento, previa notificación por escrito a la otra parte de su deseo de terminarlo, con diez (10) días de anticipación. Esta terminación solo será posible cuando:

- i. Imposibilidad comprobada de continuar con el servicio en las condiciones pactadas, debido a causas no imputables a ninguna de **LAS PARTES**.
- ii. Cuando exista una responsabilidad concurrente de **LAS PARTES** en magnitud compensable, en la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato en las condiciones pactadas.

13.3. Terminación por Causa de Fuerza Mayor. Las Partes podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de fuerza mayor en las condiciones definidas en este Contrato.

13.4 Terminación Unilateral. **EDENORTE** podrá terminar de manera unilateral el presente contrato sin alegar causa justificativa, ni incurrir en ningún tipo de responsabilidad derivada de tal acción y sin intervención judicial, mediante comunicación escrita de su decisión, notificada a **EL PROVEEDOR** con un plazo de al menos quince (15) días de antelación a la fecha de efectividad de la terminación de la relación contractual, quedando **EDENORTE** con la sola obligación de saldar los montos adeudados a la fecha de efectividad de la terminación.

13.5 Con la terminación del presente Contrato, conforme lo establecido en los numerales precedentes, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EDENORTE** que estén pendientes a la fecha de terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere en el presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EQUILIBRIO ECONÓMICO.

14.1 Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones o en la documentación contractual, el **PROVEEDOR** tendrá el derecho a los ajustes correspondientes de las condiciones contractuales, cuando ocurrieren acontecimientos extraordinarios o imprevisibles, con relación a las condiciones existentes al momento de la presentación de propuestas, que devuelvan el equilibrio económico del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NULIDADES DEL CONTRATO.

15.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 38 de la Ley 47-25, sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EDENORTE**.

15.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 47-25, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ARREGLO DE CONFLICTOS.

16.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

17.1 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será dirimida por ante los Tribunales Ordinarios de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

18.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: IDIOMA OFICIAL.

19.1 El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: TÍTULOS.

20.1 Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: LEGISLACIÓN APLICABLE.

21.1 EL PROVEEDOR realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD.

22.1 Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **EDENORTE**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

23.1 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ACUERDO INTEGRO.

24.1 El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: RELACIÓN DE ANEXOS.

25.1 El documento que se detalla más adelante, forma parte integral del presente contrato:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) El Informe Pericial
- c) Términos de Referencia
- d) Oferta técnica y económica de **EL PROVEEDOR**
- e) Las demás piezas que componen el expediente administrativo

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de

Santiago, República Dominicana, a los _____ (_____) días del mes de _____ del año dos mil veintiséis (2026).

POR EDENORTE:

POR EL PROVEEDOR:

Representante

YO, _____, Notario Público de los del Número para el Municipio de Santiago, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el número _____. **CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores _____ **Y** _____, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los _____ (____) días del mes de _____ del año dos mil veintiséis (2026).

NOTARIO PÚBLICO